

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 601 3532666 Ext 70511
WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2023 00652 00

ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada **SANDRA PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ** quien actúa en nombre propio en contra de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo No. 02 del expediente.

ANTECEDENTES

SANDRA PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ, quien actúa en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, para la protección a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo y vida digna. En consecuencia, solicita lo siguiente,

- Se me expida "**recibo de pago de trabajo de grado**", para poder finalizar mi proceso de grado y obtener mi título de especialista.
- Se declare que la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, está vulnerando mi derecho fundamental de petición, al debido proceso, derecho al trabajo, derecho a una vida digna.
- Se tutele mi derecho fundamental de petición, al debido proceso, derecho al trabajo, derecho a una vida digna.

Como fundamento de sus pretensiones relató en los siguientes hechos,

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

1. Para el año 2019 – I primer semestre, inicie especialización en Derechos Humanos con la Universidad INCCA de Colombia, como modalidad de grado para poder obtener mi título profesional en derecho “Abogada”.
2. El día 26 de marzo del año 2021 recibí título profesional de Abogada por parte de la universidad ya mencionada.
3. Parto de este acápite para realizar mi petición y fundamentar la vulneración de mis derechos fundamentales, para el segundo semestre del año 2021 realice el segundo (II) semestre de la especialización en Derechos Humanos, para de esta forma optar al título de especialista en DD. HH, finalizando el segundo semestre en el mes de diciembre del año 2021.
4. En este mismo mes, e decir diciembre la universidad indica que debíamos pagar una suma de dinero que no se había incluido en la matrícula por modalidad de trabajo de grado, para lo cual expedirían un recibo para realizar dicho pago.
5. Para el día 08 de diciembre de 2021 la universidad solicita diligenciar **FORMATO DE REGISTRO DE MODALIDAD DE GRADO**, el cual es diligenciado en debida forma y enviado el 09 de diciembre de 2021.
6. El día 23 de enero del 2022 la universidad nos envía el acta de cumplimiento de modalidad de grado ya totalmente diligenciada para sus respectivas firmas, y esta a su vez fue devuelta por mí el día 24 de enero de 2022.
7. El día 25 de enero recibí el acta de cumplimiento de modalidad de grado firmada y aprobada por parte la universidad, este mismo día recibí el acuso de recibido por parte de esta la cual sería radicada ante Registraduría para fines pertinentes.
8. De lo anterior y teniendo en cuenta que ya había cumplido con los requisitos exigido por la universidad procedí a solicitar recibo de pago el día 11 de marzo del 2022 al correo electrónico gradosregistro@unincca.edu.co.
9. El 31 de marzo se me expide recibo para pago con de 04 de abril de 2022, el cual no pude cancelar, toda vez que a la fecha me encontraba sin empleo y la fecha era muy pronta para el pago lo cual se me dificulto conseguir el dinero para cancelar.
10. Para el mes de mayo de 2022 me inscribí a ceremonia de grado, guardando la esperanza y la posibilidad de que la universidad me actualizara la fecha del recibo de pago de trabajo de grado, dicha fecha y mi opción de graduarme fue cancelada por parte de la universidad toda vez que, a la fecha aún no tenía el pago, pues la universidad no me envió el recibo de pago.
11. El 07 de junio de 2022 volví a solicitar el recibo de pago, de lo cual no recibí respuesta por parte de la universidad.
12. El día 07 de julio de 2022 solicite una vez más el recibo para pago, sin obtener respuesta.
13. El día 19 de julio reitero mi solicitud una vez más, teniendo en cuenta que la universidad a la fecha no se había reportado.
14. El día 21 de julio de 2022 realice el envío del recibo que se me había expedido para el mes de abril para actualizar fecha de pago al correo del doctor GRANADOS.
15. El día 25 de julio DE 2022 fue enviada mi solicitud de actualización de fecha directamente por parte del Doctor LORENZO GRANADOS, director para la fecha del programa.
16. El día 26 de julio de 2022 recibí un email de parte del doctor Lorenzo Granados, director para ese entonces del programa en el cual me indica lo siguiente;
"Hola Sandra,

El día de hoy solicitas mediante correo que se te actualice la fecha para el recibo de pago, pero ello ya se hizo y tenías fecha para cancelar hasta el 25 de julio de 2022, remitiéndote el correo institucional el correspondiente correo.

Por favor, es necesario una mayor diligencia en el pago de los recibos para poder continuar con los procesos de grado.

Se volverá a solicitar un nuevo recibo, pero debido a que la demora en el pago ha sido culpa exclusiva de la estudiante no se garantiza que el proceso de grado se mantenga.

Gracias".

De lo anterior, debo indicar que dicho recibo no se me fue allegado en debida forma, toda vez, que no tengo soporte alguno de que así hubiese sido, teniendo en cuenta que mi correo de notificaciones personal es sandrap.gonzalez86@gmail.com el cual se encontraba registrado ante la universidad para dichos tramites, en el entendido que la veces que he escrito y solicitado algún trámite en la universidad lo he hecho mediante este correo, cabe indicar que el correo institucional del que me está hablando el doctor Lorenzo Granados en su comunicado es un correo al cual no tengo acceso, no recuerdo usuario y mucho menos clave, ahora bien el recibo que se me expidió para el mes de abril este si fue allegado a mi correo, por consiguiente no entiendo por qué la universidad me envía la nueva actualización a un correo al cual no tenía acceso, y del cual efectivamente me envían el soporte, pero el día 26 de julio cuando ya había superado el plazo para realizar el pago.
17. El día 04 de octubre de 2022 envié una vez más la solicitud de expedición de recibo de pago, y del cual no recibí respuesta alguna en términos, ahora bien, el pasado 14 de julio de la presente anualidad recibí respuesta por parte de la universidad en donde se me indicaba que en la solicitud se había realizado a un correo que no correspondía y adicional que mi petición no era clara, "POR DIOS", su Señoría nótese que en la solicitud del 04 de octubre era bastante clara mi petición y adicionalmente fue enviada a correos pertenecientes de la institución educativa.
18. No obstante, y en vista que la universidad no respondía el correo y tampoco contestaban los números de teléfonos a los cuales marque en repetidas ocasiones sin obtener respuesta, no obstante me acerque personalmente en el mes de noviembre de 2022 a la universidad en la ciudad de Bogotá, este día haciendo un recorrido por distintas dependencias de la institución sin obtener solución a mi situación, en el entendido que la universidad no

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

solucionaba mi caso, en ultimas, en la dependencia de Registraduría me enviaron a hablar con el director del programa para ese entonces, quien era el doctor LORENZO GRANADOS, el cual me indico que teniendo en cuenta la mala comunicación de la universidad, se me expediría el recibo de pago para poder optar a mi título de especialista, en esa misma conversación le indique que me encontraba inscrita a ceremonia de grado para el mes de diciembre, que por favor me ayudara con la expedición del recibo, que ya contaba en ese momento con el dinero para realizar el pago, pero con desafortunada suerte que esto no paso ese día y me toco retirarme de la universidad sin el recibo de pago, y con el compromiso por parte del doctor granados de la expedición y el envío del recibo a mi correo electrónico, pero este nunca se me fue enviado y el director tampoco me volvió a responder.

19. En el mes de enero del año 2023, me comuniqué vía telefónica, pero no fue posible establecer contacto con el número de telefónico de la universidad.
20. El 21 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que para esas fechas ingresé a trabajar nuevamente, le envié un email al doctor Lorenzo para recordarle el compromiso que había adquirido conmigo de manera verbal en el mes de noviembre, en vista de que este no se había llevado a cabo, al cual tampoco obtuve respuesta.
21. El pasado 09 de marzo de 2023, reitere una vez más mi petición al doctor granados, de esta recibiendo respuesta el mismo día en donde se me informo que mi petición había sido transferida al área financiera, pero de la cual no recibí respuesta.
22. El día 28 de marzo del año en curso reiteré mi solicitud a varios correos electrónicos de la universidad en vista que seguía sin obtener respuesta alguna sobre la expedición de mi recibo de pago, al cual tampoco recibí respuesta favorable.
23. El día 14 de abril de 2023 recibí un correo por parte de la universidad en donde se informaba que debía realizar reintegro para poder seguir con mi trámite de expedición de recibo, el cual realice según la información enviada por la universidad, y continúe a la espera de dicha expedición.
24. En el mes de mayo, me acerque a la universidad para hablar nuevamente con el director del programa teniendo en cuenta a la fecha la universidad no me solucionaba, intento que fracaso una vez más, puesto que no pude entablar conversación con el director del programa que para ese entonces aun no sabía que ya no era el doctor GRANADOS, y tampoco con la vicerrectoría académica, toda vez que, me indicaron ese día que no se encontraban allí, me dirigí a Registraduría y allí me informan que mi caso se podía tratar solo con ellos es decir vicerrectoría y director de programa, puesto que era un caso que requería autorización por la dependencia de vicerrectoría, una vez mas perdi mi desplazamiento, mi tiempo y dinero a la ciudad de Bogotá. Esto teniendo en cuenta que no residó allí y se me dificulta el estar viajando a la ciudad.
25. Para finales del mes de mayo del presente año logre entablar comunicación vía telefónica con la universidad en donde me indican que mi proceso estaba en trámite y que se me notificaría vía correo electrónico, es decir que continúe a la espera y con la esperanza de que se actualizara mi recibo para poder graduarme de la especialización, toda vez que, de esta manera podría obtener un ascenso en la empresa que laborara para entonces, teniendo en cuenta que ingrese a trabajar en el mes de agosto del año 2022 y para el mes de junio del año en curso habría curso de ascenso al cual no pude optar teniendo en cuenta que no tengo título de especialista y este era requisito de la empresa para ascender.
26. El día 01 de junio de 2023, recibí por fin un recibo de pago por parte de la universidad, **"VAYA SORPRESA QUE ME LLEVO CUANDO VIEL VALOR"**, un recibo por un valor (\$ 5.608.600), es decir lo que equivale a un semestre de especialización en DD.HH. en la universidad INCCA DE COLOMBIA.
27. Este mismo día, solicito por favor se me aclare y se me allegue el recibo correspondiente, tendido en cuenta que se me estaba generando un recibo para un semestre normal de especialización y yo ya había termina mi pensum académico, que mi solicitud era recibo de pago de trabajo de grado.
28. El día 02 de junio de 2023, **de manera no acostumbrada recibo pronta respuesta de la universidad**, en donde se me indicaba que debía de pagar y hacer un semestre de actualización según el reglamento estudiantil, lo que a mi parecer es inconcebible, dado que la universidad para el año 2022 fue negligente para atender mi caso en debida forma y el debido tiempo, es asombroso que la para el año 2022 la universidad no haya sido tan diligente como lo está haciendo ahora, **cuando se me exige que debo pagar otro semestre**, por dios santo durante todo el año 2022 estuve solicitando mi recibo de pago de trabajo de grado para poder obtener mi título de especialización y la universidad se rehusó a realizar la actualización de dicho recibo, ahora bien justificados en el reglamento estudiantil me indican que paso un año de inactividad cuando no es así.
29. En vista de semejante respuesta por parte de la universidad me desplazo hacia la ciudad de Bogotá una vez más el día 20 de junio del año en curso,

esperando con suerte de que me atendiera la vicerrectoría académica para exponer mi caso, lo cual tampoco fue posible, pero en cambio este día me atendió la doctora MARIBEL BARRERA SANCHEZ, directora actual del programa, a la cual este día le expuse mi situación y quede a la espera de una reunión con la vicerrectoría académica para solucionar mi caso.

30. El día 23 de junio tuve reunión de manera virtual con la vicerrectoría académica, la directora del programa, en donde les indique las situaciones acontecidas con mi caso, y finalmente tampoco logré una respuesta favorable en cuanto a la expedición de mi recibo para pago de trabajo de grado, toda vez que, como ya indiqué anteriormente dentro de este acápite, la vicerrectoría menciona que se había expedido el recibo tres veces y que no se había realizado el pago:

Les indique en dicha reunión, que no se me había allegado el supuesto recibo que expidió la universidad en el mes de diciembre del año 2021, segundo lo indicado por la vicerrectoría, recibo del cual no tengo soporte alguno y tampoco se me fue enviado a sandrap.gonzalez86@gmail.com.

Indique que la expedición realizada de dicho recibo en el mes de abril y el cual se me fue enviado a mi correo personal sandrap.gonzalez86@gmail.com lo recibí en debida forma, pero este no me fue posible cancelar porque no tenía el dinero, adicional no tenía empleo, y tengo una bebe que actualmente tiene 3 años de edad, la cual depende económicamente y exclusivamente de mí que soy su progenitora, que se diera la oportunidad de pagar mi trabajo de grado para poder obtener mi título de especialista y poder no solo darle mejor calidad de vida a mis hijos si no poder crecer profesionalmente.

Del mismo modo, indique que la actualización de recibo realizada para el mes de julio del año 2022, tampoco se me había allegado en debida forma, puesto que la universidad me responde un día después de vencida la fecha del recibo que este había sido actualizado con fecha para el día 25 de julio, y el cual se había enviado al correo institucional, correo que como indique anteriormente no utilizaba ni cuando tenía la calidad de estudiante, no tenía acceso, no recuerdo usuario, no tengo clave, y adicionalmente no era el correo para que se me notificara un tema de tan relevante importancia, adicionalmente indique que por que el recibo del mes de abril si se me notificó a mi correo personal así como todo los demás e inclusive hasta el recibo de semestre de actualización del pasado de junio del 01 de junio de 2023.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

En dicha reunión la vicerrectora me solicito enviar los soportes de las solicitudes y me indico que revisarían mi caso y luego se comunicarían conmigo.

Pasando los días volví a comunicarme telefónicamente con la directora de programa la doctora Maribel y esta me indica que aún no se tiene respuesta que mi caso se encuentra en vicerrectoría.

31. En vista que sigue la renuencia de la universidad a resolver mi situación envié correo electrónico el pasado 05 de julio a la directora del programa y a la vicerrectora académica, solicitando una respuesta a mi situación y de la cual recibí respuesta por parte de la universidad el día 14 de julio de 2023 en los siguientes términos:

Cordial saludo Estímada Estudiante,

Me permito desearte un excelente día. Verificado nuestros archivos y los documentos aportados se evidencia que el recibo de pago se generó para el primer periodo de 2022. En tres ocasiones y no fue cancelando.

Para el segundo periodo se realizó la solicitud fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, adicionalmente la solicitud del 04 de octubre de 2022 recibida por la estudiante al correo de registro registro@unincca.edu.co no es clara en razón a que no se especifica solicitud y este no era el correo indicado para la generación de recibos de pago.

De acuerdo a lo anterior supero el tiempo de para optar al título; establecido en el Artículo 38 del reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 38. Plazo para la Opción de un Título. El plazo máximo para optar a un título en la Universidad, a partir de la terminación del plan de estudios, es decir terminación de materias o asignaturas, en cualquiera de los programas académicos será:

TECNOLÓGICOS UN (1) AÑO
PROFESIONALES TRES (3) AÑOS
ESPECIALIZACIÓN UN (1) AÑO
MAESTRÍA TRES (3) AÑOS
DOCTORADO CINCO (5) AÑOS

Parágrafo. Modificado mediante Resolución No 1279 A de 2007. Todos los estudiantes, excepto el de Medicina que deberá esperar el tiempo previsto en el presente artículo y no se habrán graduado para poder optar al título respectivo, podrán solicitar el ingreso ante Registro de la Institución, con su aprobación las asignaturas de actualización que la Dirección del Programa Académico determine, siempre que el recibo académico no sea superior a cinco (5) años consecutivos y la Universidad esté en condiciones de ofrecer dicha prerrogativa. Las notas obtenidas como resultado de la actualización de asignaturas, serán homologadas.

Así las cosas, le invito a realizar el proceso de reingreso a la Institución para dar cumplimiento al Artículo 38.

Así las cosas, la universidad se justifica en lo siguiente, para negarme la expedición del recibo de pago de trabajo de grado y así seguirme negando la oportunidad de optar a mi título como especialista:

- a) **"Que me expido el recibo tres veces y no se realizó el pago"**, a lo cual me opongo rotundamente veamos por qué; el supuesto recibo que expidió la universidad para el mes de diciembre del año 2021 y del cual no tengo soporte alguno, puesto que este no se me notifico a mi correo personal sandrap.gonzalez86@gmail.com a su vez la universidad indica que el recibo se envió al correo institucional al cual ya manifesté anteriormente no tengo acceso, no recuerdo usuario y mucho menos clave, ahora bien la universidad en su base de datos siempre ha tenido registrado mi correo personal para dichas actuaciones, tanto así, que este siempre ha sido el canal de comunicación con la universidad nunca he enviado notificaciones desde un email diferente a mi correo personal, cabe resaltar su señoría que yo nunca tuve conocimiento de la expedición de dicho recibo hasta el día de la reunión llevada a cabo con la vicerrectoría académica, es decir, el día 23 de junio del año en curso.
- b) Que el segundo recibo de pago expedido para el mes de abril, y que para mí contaba como la expedición del primer recibo teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite anterior, y que por el contrario del primer recibo este si fue allegado a mi correo personal es decir sandrap.gonzalez86@gmail.com y que con tan infortunada suerte que este no lo pude cancelar por las razones que en párrafos anteriores ya expuse, pues no contaba con el dinero, no me encontraba laborando y para la fecha mi bebe tenía apenas unos meses de edad, adicionalmente a ello y lo que para nadie es un secreto el país atravesaba por una pandemia declarada desde el año 2020, lo complico aún mucho mas no solo mi situación económica si no la de muchos colombianos.
- c) El tercer recibo del que habla la universidad y que efectivamente fue actualizado para el mes de julio, este igualmente se me notifica al correo institucional, **correo al cual no tengo acceso**, según lo indicado por el doctor LORENZO GRANADOS en su comunicación electrónica allegada el día 26 de julio de 2022, esta si, notificada al correo personal sandrap.gonzalez86@gmail.com, en donde se me informaba que la fecha del recibo se había actualizado y que su pago era hasta el día 25 de julio de 2022, es decir me notifican un día después de vencido el plazo para la cancelación del recibo, una vez más, fui notificada en forma errónea a sabiendas que mi medio oficial y personal es mi correo electrónico sandrap.gonzalez86@gmail.com.

Ahora bien, la universidad también indica en su última y definitiva respuesta que para el segundo semestre se realizó la solicitud fuera de las fechas establecidas dentro del calendario académico y adicional a eso me indica que se envió a un correo que no era para ello, si observamos las peticiones según lo establecido en la norma se pueden realizar en cualquier tiempo, ley 1755 de 2015:

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

si observamos la norma que regula las peticiones, no hay nada que me indique que fuera de un calendario académico, las instituciones educativas están exoneradas de resolver las peticiones interpuestas ante ellas, es decir la universidad se encontraba en la obligación de atender mi petición de solicitud de recibo de pago de trabajo de grado.

Así mismo la normativa indica que una petición que no se puede resolver en término la entidad debe informar esta circunstancia al interesado, parágrafo artículo 14 ley 1755 de 2015, situación que nunca ocurrió en mi caso, toda vez que nunca se

informo acerca de que la universidad se basaba en un calendario académico para recepcionar y resolver las peticiones.

No obstante, la universidad alude que mi petición del 04 de octubre no era clara, nótese su Señoría que mi petición era bastante clara, al solicitar un documento que llevaba solicitando durante el transcurso del año y que por negligencia de la institución no ha sido posible obtener dicho RECIBO, igualmente manifiesta que esta fue enviada al correo no indicado para ello, cabe resaltar que cuando se realiza la recepción de una petición en un correo perteneciente a la institución está en el deber de direccionar dicha petición y más aún resolverla, ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

De lo anterior, se podría entonces deducir que la universidad estaba en la obligación de haber direccionado mi petición del día 04 de octubre del año 2022, para que esta hubiese sido resuelta, ahora bien, nótese su señoría que mis peticiones siempre han sido respetuosas a pesar de que la universidad ha dilatado la expedición del recibo, de igual manera cabe resaltar una vez más que la universidad fue poco diligente con mi caso notificándome en dos ocasiones de manera errónea a un correo institucional no funcional al momento de realizar mis requerimientos.

La universidad INCCA DE COLOMBIA, no puede justificarse en este momento de la manera en que lo está haciendo teniendo en cuenta todas las razones anteriormente expuestas, adicionalmente argumenta la respuesta no favorable dada a la fecha.

Ahora bien, la universidad al rehusarse y no expedir no expedir mi recibo de pago de trabajo de grado, ha venido perjudicándome y vulnerando mis derechos fundamentales, como lo es el derecho al trabajo, derecho a mejor dignidad humana, debido proceso.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Notificada en debida forma por el Despacho, las accionadas contesta de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA: Que se opone a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la accionante, teniendo en cuenta que no se le han vulnerado derechos fundamentales a la accionante, pues todas sus actuaciones han estado amparadas por la constitución política, Reglamentos estudiantil Resolución 1279 de 2007 y Autonomía Universitaria.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales **cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.**

DEL DERECHO DE PETICION

Ha sido abundante la Jurisprudencia respecto del derecho fundamental de Petición, mediante la cual se ha señalado que el art. 23 de la Constitución Política consagra el derecho de cualquier ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares. Así mismo, que su núcleo esencial se satisface cuando respecto de la petición presentada se da una respuesta oportuna, de fondo y congruente, como también que sea comunicada en debida forma.

Finalmente, se ha reiterado Jurisprudencialmente que la respuesta a la petición no necesariamente trae inmerso el compromiso de resolver favorablemente lo reclamado, sino que debe contestarse la solicitud de manera completa y oportuna.

*"...26. El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general. **Esta Corporación ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra satisfecho una vez se suministra una respuesta oportuna, de fondo y congruente a la solicitud elevada y ésta sea debidamente comunicada.***

***En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna...**" (T-167/16).*

Respecto al derecho de petición verbal ha dicho la H. Corte Constitucional en la sentencia T- 230 del 2020:

4.5.6.1. Formas de canalizar las peticiones. *El derecho de petición se puede canalizar a través de medios físicos o electrónicos de que disponga el sujeto público obligado, por regla general, de acuerdo con la preferencia del solicitante. Tales canales físicos o electrónicos pueden actuarse de forma verbal, escrita o por cualquier otra vía idónea que sirva para la comunicación o transferencia de datos.*

4.5.6.1.1. *Ahora bien, los medios físicos pueden definirse como aquellos soportes tangibles a partir de los cuales es posible registrar la manifestación de un hecho o acto. Dentro de los más comunes para la presentación de solicitudes se destacan la formulación presencial –ya sea verbal o por escrito– en los espacios físicos destinados por la autoridad, y el correo físico o postal para remitir el documento a la dirección destinada para tal efecto. **En cualquiera de los dos eventos, al peticionario debe asignársele un radicado o algún tipo de constancia sobre la presentación de la solicitud, de manera que sea posible hacer su seguimiento.***

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

Por su parte, los medios electrónicos son herramientas que permiten la producción, almacenamiento o transmisión digitalizada de documentos, datos e informaciones, a través de cualquier red de comunicación abierta o restringida. Esta última supone un diálogo entre sujetos –al menos un emisor y un receptor– en el que se da una transmisión de señales que tienen un código común. Estas herramientas tecnológicas se encuentran contenidas en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que son "el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes." Dentro de estos servicios se resaltan los de telemática e informática en los que se ubica la Internet, hoy por hoy, medio que, por excelencia, facilita la transmisión de información y comunicaciones entre la población.

4.5.6.1.2. *De acuerdo con el artículo 5 del CPACA, la formulación de peticiones podrá realizarse por cualquier medio tecnológico disponible por la entidad pública. Y, de manera armónica con lo anterior, **el artículo 7 del mismo código establece como deberes de las entidades, por una parte, adoptar medios tecnológicos para tramitar y resolver las solicitudes, y, por la otra, gestionar todas las peticiones que se alleguen vía fax o por medios electrónicos.***

En este orden de ideas, el CPACA no se limita a unos canales específicos para permitir el ejercicio del derecho de petición, sino que, en su lugar, adopta una formulación amplia que permite irse adecuando a los constantes avances tecnológicos en materia de TIC's. En otras palabras, el marco normativo que regula el derecho de petición **abre la puerta para que cualquier tipo de medio electrónico que sea idóneo para la comunicación o transferencia de datos, pueda ser tenido como vía para el ejercicio de esta garantía superior.**

Sin duda, los cambios tecnológicos han planteado retos en la actualización de los ordenamientos jurídicos, de manera que las facilidades que proveen puedan impactar de manera positiva la vida de la sociedad, así como el accionar de la administración pública. El régimen normativo nacional ha venido mutando para darle cabida a las TIC's en el ejercicio de funciones públicas, por ejemplo, (i) en el reconocimiento de efectos jurídicos de los mensajes de datos (Ley 527 de 1999), (ii) haciendo parte de los deberes del Estado la utilización de canales digitales y (iii) flexibilizando los trámites ante la administración con la incorporación de herramientas tecnológicas (Ley 962 de 2005). Estos cambios han impactado el ejercicio del derecho de petición, como pasa a explicarse.

Con la Ley 527 de 1999 se abrió paso en Colombia al comercio electrónico y se reconocieron los efectos jurídicos que tiene la información compartida por medios electrónicos. En concreto, se dispuso que ante la exigencia normativa de que alguna información deba constar por escrito, ese requisito se satisface con un mensaje de datos. Este último se define en la ley como: "[I]a información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;".

Nótese que el avance normativo respecto de la presentación de un derecho de petición ha evolucionado, pero a pesar de esa evolución hay algo que siempre debe quedar, y es, un radicado u constancia por medio de la cual se certifique la

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

presentación del mismo tal como lo establece el Decreto 1166 de 2016 por medio del cual se regula el trámite de este Derecho.

Presentación y radicación de peticiones verbales. La presentación y radicación de las peticiones presentadas verbalmente de que trata el artículo 2.2.3.12.1. del presente capítulo seguirá, en lo pertinente, los requisitos y parámetros establecidos en las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

Las autoridades deberán dejar constancia y deberán radicar las peticiones verbales que se reciban, por cualquier medio idóneo que garantice la comunicación o transferencia de datos de la información al interior de la entidad.

La constancia de la recepción del derecho de petición verbal deberá radicarse de inmediato y deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Número de radicado o consecutivo asignado a la petición.

2. Fecha y hora de recibido.

3. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de los documentos de identidad y de la dirección física o electrónica donde se recibirá correspondencia y se harán las notificaciones. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

4. El objeto de la petición.

5. Las razones en las que fundamenta la petición. La no presentación de las razones en que se fundamenta la petición no impedirá su radicación, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

6. La relación de los documentos que se anexan para iniciar la petición. Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los documentos o la información que falten, sin que su no presentación o exposición pueda dar lugar al rechazo de la radicación de la misma, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

7. Identificación del funcionario responsable de la recepción y radicación de la petición.

8. Constancia explícita de que la petición se formuló de manera verbal.

SUBSIDIARIEDAD

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución la acción de tutela está revestida de un carácter subsidiario. El principio de subsidiariedad determina que dicho mecanismo de protección es procedente siempre que **(i) no exista un medio alternativo de defensa judicial; o (ii) aunque exista, este no sea idóneo y eficaz en las condiciones del caso concreto; o (iii) sea necesaria la intervención del juez constitucional para conjurar o evitar la consumación de un perjuicio irremediable en los derechos constitucionales.** Para determinar la existencia de un perjuicio irremediable¹

¹ Sobre la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, resultan relevantes las Sentencias T-225 de 1993, en la cual se sentaron las primeras

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

deben tenerse en cuenta los siguientes criterios: **(i) una amenaza actual e inminente, (ii) que se trate de un perjuicio grave, (iii) que sea necesaria la adopción de medidas urgentes, y (iv) que las mismas sean impostergables.** Negrilla por este despacho

Con todo, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que pese a la existencia de otro medio de defensa judicial, el examen de procedencia de la acción tutela debe tomar en cuenta las dificultades específicas que podrían enfrentar para acceder a la justicia sujetos de especial protección constitucional cuando están comprometidos derechos fundamentales, como sería el caso de las personas en estado de debilidad manifiesta debido al deterioro de su salud o que están en situación de discapacidad. Lo anterior, porque en desarrollo del derecho fundamental a la igualdad, el Estado debe garantizar a estas personas un tratamiento diferencial positivo, pues en estos casos el accionante experimenta una dificultad objetiva y constitucionalmente relevante para soportar las cargas procesales que le imponen los medios ordinarios de defensa judicial.

Respecto de las acciones interpuestas para obtener el reintegro de un trabajador, la Corte ha resaltado que, en principio, la tutela no es la vía judicial idónea para resolver este tipo de controversias al existir los mecanismos establecidos en la jurisdicción ordinaria laboral o la contenciosa administrativa, atendiendo a la forma de vinculación del interesado². Sin embargo, también ha destacado que el examen de procedencia debe ser menos estricto cuando se encuentran comprometidos los derechos de sujetos de especial protección constitucional o de personas que se hallan en circunstancias de debilidad manifiesta, **"pues en estos casos el actor experimenta una dificultad objetiva y constitucionalmente relevante para soportar las cargas procesales que le imponen los medios ordinarios de defensa judicial"**

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por la petente en el escrito tutelar, el despacho ha de determinar si la acción de tutela es el mecanismo idóneo para resolver la solicitud de la parte accionante, encaminada que se le tutelen los derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo, dignidad humana.

Así las cosas, respecto de las inconformidades que dieron origen a la interposición de la presente acción se hace imperativo el análisis riguroso del requisito de subsidiariedad necesario por regla general para viabilizar el amparo constitucional. Este presupuesto hace referencia al carácter residual de la acción de amparo constitucional, que la hace viable solo cuando a favor del solicitante no exista otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o cuando existiendo, se requiera acudir al amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, debiendo éste aparecer acreditado y por contera despuntar, sin mayor dificultad, la urgencia y necesidad de adoptar medidas para conjurar la situación de vulneración alegada.

directrices sobre la materia, que han sido desarrolladas por la jurisprudencia posterior, Sentencias SU-544 de 2001, SU-1070 de 2003, T-827 de 2003, T-1225 de 2004 y T-702 de 2008.

² Corte Constitucional, Sentencia T-041 de 2019.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

Con ello se quiere significar que el escenario para solicitar y garantizar los derechos fundamentales es, por antonomasia, el respectivo trámite, procedimiento y/o actuación administrativa diseñada por el legislador, y solamente tiene cabida la acción de tutela bajo circunstancias excepcionales, amén de su connotación residual que impide que funja como medio sucedáneo o complementario de defensa.

Es así como, la Corte Constitucional en amplios pronunciamientos, entre otros, en la sentencia **T- 161 de 2017**, se ha concluido que por regla general la acción constitucional de tutela es **improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de las decisiones proferidas por autoridades administrativas**.

DEL CASO CONCRETO

SANDRA PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ, solicitó que se amparen fundamentales de petición, debido proceso, trabajo, dignidad humana, toda vez que la Universidad Incca de Colombia no le ha expedido el recibo de pago de trabajo de grado para poder finalizar el proceso de grado de especialista.

Esta solicitud se realiza mediante la presentación de una acción de tutela en contra de la Universidad Incca de Colombia, al considerar que la misma no realizó los trámites pertinentes para dar respuestas de fondo a sus solicitudes, ni mucho menos ha acogido las pretensiones de la accionante.

Ante estas situaciones debemos observar que se indica por parte de la peticionaria que se ha presentado Derecho de Petición el cual ha sido vulnerado por la accionada al no dar respuesta del mismo dentro del término legal, pero revisado el plenario se encuentra lo siguiente;

Asunto: Respuesta Solicitud Reintegro

noreply@unincca.edu.co
para sandra.gonzalez@unincca.edu.co

dom, 28 may

Estás viendo un mensaje adjunto. Correo de Universidad INCCA de Colombia no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

Estimado/a Sandra Patricia Gonzalez Hernandez - 3011446

Usted hizo una solicitud de reintegro el día 17/04/2023, dicha solicitud se ha analizado y tramitado de acuerdo con lo establecido por el reglamento estudiantil.

Adjunto le enviamos el formato de solicitud de reintegro con las condiciones del mismo, para que sea firmado por usted y devuelto, con lo cual se entenderá que acepta el concepto allí descrito.

Para hacer llegar el documento firmado, se ha habilitado el siguiente buzón:
https://forms.gle/8AyQXX16vVZUvTns8

Ante cualquier duda que se le presente, recuerde que puede asistir a las instalaciones de la Universidad y buscar asesoría personalizada relacionada con crédito financiero.

Cordial saludo,

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL
Universidad INCCA de Colombia

Se le informa que esta cuenta de correo es de notificación, por lo tanto, si responde aquí no va a recibir respuesta, en caso de tener alguna inquietud comunicar correo soporte@unincca.edu.co o al teléfono +57 1 444 2000.

Un archivo adjunto* Analizado por Gmail

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

Asunto: Respuesta Solicitud Reintegro

 noreply@unincca.edu.co
para Sandra Patricia González Hernández

dom, 27 nov 2022

Estás viendo un mensaje adjunto. Correo de Universidad INCCA de Colombia no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

Estimado/a Sandra Patricia Gonzalez Hernandez - 3011446

Usted hizo una solicitud de reintegro el día 21/11/2022, dicha solicitud se ha analizado y tramitado de acuerdo con lo establecido por el reglamento estudiantil.

Adjunto le enviamos el formato de solicitud de reintegro con las condiciones del mismo, para que sea firmado por usted y devuelto, con lo cual se entenderá que acepta el concepto allí descrito.

Para hacer llegar el documento firmado, se ha habilitado el siguiente buzón:

https://forms.gle/95AvQ2Xk16vVZUvTt48

Ante cualquier duda que se le presente, recuerde que puede asistir a las instalaciones de la Universidad y buscar asesoría personalizada relacionada con crédito financiero.

Cordial saludo,

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL
Universidad INCCA de Colombia

Se le informa que esta cuenta de correo es de notificación, por lo tanto, si responde aquí no va a recibir respuesta, en caso de tener alguna inquietud comunicarse por correo reg@unincca.edu.co o al teléfono +57 1 444 2000.

Un archivo adjunto* Analizado por Gmail



----- Forwarded message -----

De: **Registro Grados** <gradosregistro@unincca.edu.co>

Date: mié, 6 jul 2022 a las 17:42

Subject: Cancelacion receso de grado

To: Sandra Patricia Gonzalez Hernandez <sandrap.gonzalez86@gmail.com>, Especialización en Derechos Humanos AURA PATRICIA SACRISTAN MARROQUIN <aurapatricia.sacristan@unincca.edu.co>, Lorenzo Diazgranados Iguaran

Cordial saludo Apreciado(a) Estudiante,

Por medio del presente comunicado se notifica que su proceso de grado da por finalizado dado que a la fecha no

- **Pendiente pago de la modalidad de grado**

Si a la fecha de hoy 07-07-2022 ha culminado estos requisitos, solicitamos adjunte soporte de los mismos a fin de poder cancelar el receso de grado. Para conocer más fechas de inscripción a grados puede consultar nuestro calendario académico y administrativo en el momento de realizar nuevamente inscripción a grados, debe cumplir con el requerimiento de pago de la modalidad de grado.

<https://mail.google.com/mail/u/1/popout?ver=s4w140ht7i0&msg=%23msg-f:1773884423847818589&attid=0.5>

1/1

11/8/23, 11:38

Fwd: SOLICITUD RECIBO - oficinajuridica@unincca.edu.co

Asunto: Fwd: SOLICITUD RECIBO



Lorenzo Diazgranados Iguaran <lorenzo.diazgranados@unincca.edu.co>
para Claudia Esperanza Duarte Redondo

Estás viendo un mensaje adjunto. Correo de Universidad INCCA de Colombia no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

Hola Sandra,

El día de hoy solicitas mediante correo que se te actualice la fecha para el recibo de pago, pero ello ya se hizo el día 22/07/2022, remitiéndote el correo institucional el correspondiente correo.

Por favor, es necesario una mayor diligencia en el pago de los recibos para poder continuar con los procesos de inscripción a grados.

Se volverá a solicitar un nuevo recibo pero debido a que la demora en el pago ha sido culpa exclusiva de la estudiante, debe mantenerse el recibo actual.

Gracias.

----- Forwarded message -----

De: **Lorenzo Diazgranados Iguaran** <lorenzo.diazgranados@unincca.edu.co>

Date: vie, 22 jul 2022 a las 11:04

Subject: Fwd: SOLICITUD RECIBO

To: SANDRA PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ <spgonzalez@unincca.edu.co>

Hola Sandra,

Te remitimos el recibo de pago, por favor cancelarlo en las fechas establecidas.

Gracias.

----- Forwarded message -----

De: **Atención Estudiantes** <atencionestudiantes.df@unincca.edu.co>

Date: vie, 22 jul 2022 a las 10:44

Subject: Re: SOLICITUD RECIBO

<https://mail.google.com/mail/u/1/popout?ver=s4w140ht7i0&msg=%23msg-f:1773884423847818589&attid=0.4>

1/1

11/8/23, 11:38

3011446 - oficinajuridica@unincca.edu.co

Asunto: 3011446



Denís Yadira Hernández Clavijo <denisyadira.hernandez@unincca.edu.co>
para spgonzalez86, Registraduría UNINCCA, Claudia Esperanza Duarte Redondo, María Teresa Garzón Pulido, Programa Profesional de Derecho sede Bogotá

Estás viendo un mensaje adjunto. Correo de Universidad INCCA de Colombia no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

Respetada Estudiante:

Reciba un cordial saludo.

De la manera más atenta, me permito adjuntar el recibo de pago por modalidad de grado (Trabajo de Investigación), para los fines pertinentes.

--

Cordial saludo,

 imagen relacionada

Denís Hernández Clavijo
Atención Estudiantes
Tel: 442000 ext. 282
Sede Central - Cra. 13 No. 24-15
Bogotá D.C.
www.unincca.edu.co

2 archivos adjuntos* Analizado por Gmail



Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

De los anteriores correos se logra establecer que las partes siempre estuvieron en comunicación, que la accionada dio respuesta oportuna a cada una de las peticiones presentadas por la accionante, que se di respuesta a los requerimientos así no fuera la esperada por la señorita SANDRA PATRICIA GONZALEZ, es decir que para este Despacho no se logró acreditar la vulneración del derecho fundamental de petición. Por lo tanto, en cuanto a este Despacho no tiene más que declararse IMPROCEDENTE.

Ahora bien, respecto al debido proceso, que argumenta la accionante le fue vulnerado, no encuentra el Despacho argumento alguno con el cual se entienda o se haya causado la vulneración a este Derecho fundamental, ahora bien, la carta Política le ha dado a la Acción de Tutela, un carácter residual y subsidiario, de modo que por regla general sólo procederá cuando no exista en el ordenamiento jurídico otro medio para lograr la efectiva defensa de los derechos fundamentales. Por eso se ha dicho también que exclusivamente está dirigida a la defensa judicial de los derechos fundamentales que consagra la Constitución Política, y no para surtir el régimen jurídico, a menos que la violación de éste cercene o amenace a aquellos y con ella se pretenda transitoriamente evitar un perjuicio irremediable.

Se recuerda a la activa que la carga mínima exigida es la de probar, si quiera de manera sumaria, **que se encuentra en una situación de vulnerabilidad**, además, de expresar las razones por las cuales el procedimiento establecido para la prosperidad de lo pretendido es ineficaz para la protección del derecho que la activa invoca como trasgredido en el escrito tutelar; esto es, el derecho de petición.

Ante lo anterior, no encuentra el Despacho prueba alguna en la que se logre evidenciar la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, vida digna y del trabajo, por lo tanto, no tiene más que declararse la improcedencia de la presente acción de tutela presentada por la señora SANDRA PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ en contra de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tutela interpuesta por **SANDRA PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ** en contra **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

TERCERO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00652 00

De: Sandra Patricia González Hernández

Vs: Universidad INCCA de Colombia

contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11b52755323fca7158cd345f581776bac92e81b7dc32054a27907ecf8e46db4**

Documento generado en 22/08/2023 12:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>